Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

Demandante : RODRIGO OSORIO JACOBO
Demandado : ALFONSO DIAZ CORDOBA
Radicación : 2021-00567

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **RODRIGO OSORIO JACOBO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO DIAZ CORDOBA,** se observa que:

1.- Debe aclarar las pretensiones "SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO" de la demanda respecto de la fecha en que se causan los intereses corrientes y de mora de cada una de las obligaciones, toda vez que, los títulos valores base de recaudo se suscribieron el 30 de enero de 2020 y su fecha de vencimiento es el 30 de enero de 2021 y no las fechas indicadas en las pretensiones señaladas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado HERBERT VALENCIA LARA para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP